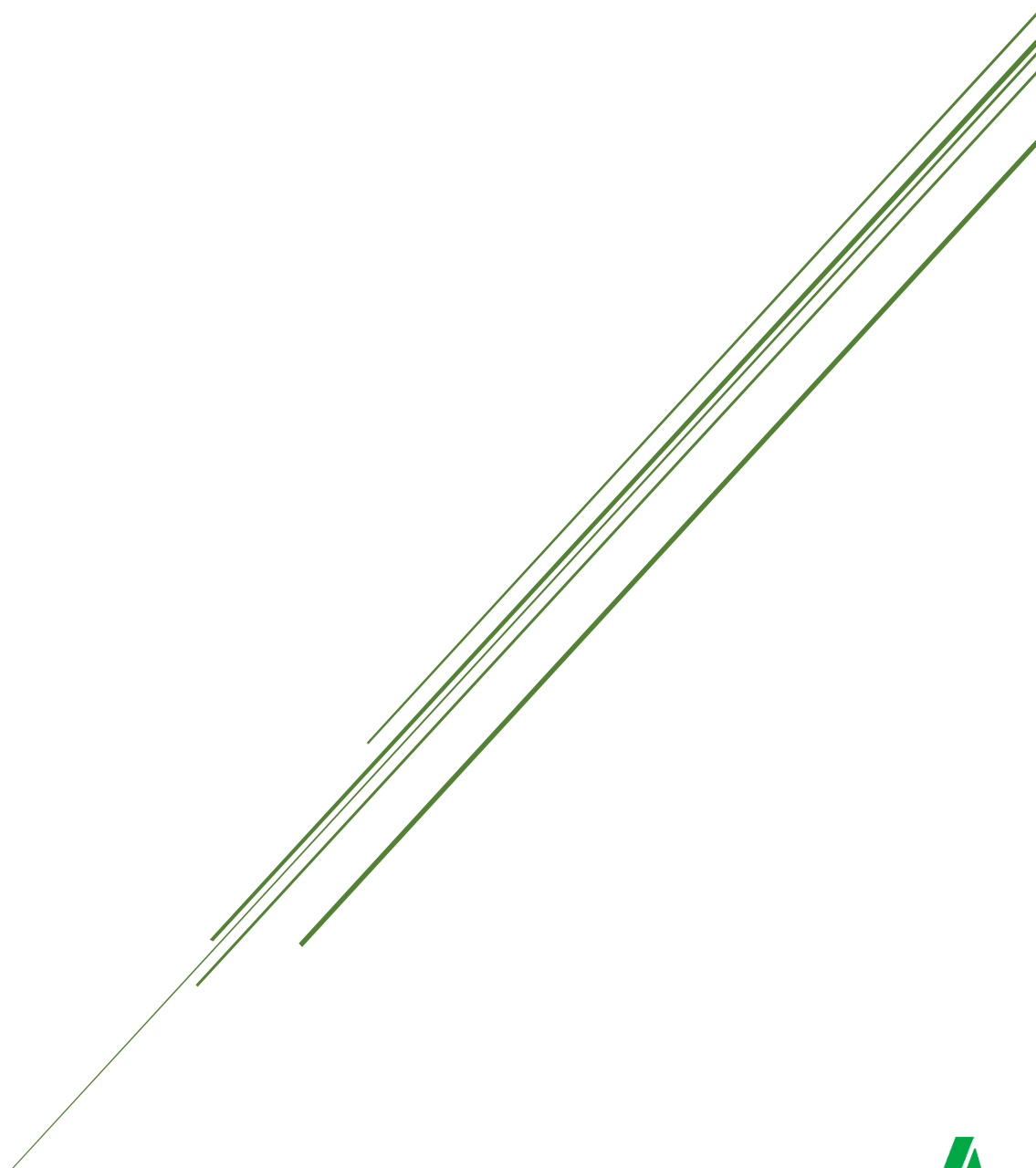


# ESTATUTOS

ASOCIACIÓN AGRARIA JÓVENES AGRICULTORES



# ESTATUTOS

ASOCIACIÓN AGRARIA JÓVENES AGRICULTORES





## INDICE

|                                                                                                |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| ▪ TÍTULO I .....                                                                               | 6  |
| CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AMBITO FUNCIONAL,<br>AMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN..... | 6  |
| ARTÍCULO 1 .....                                                                               | 6  |
| ARTÍCULO 2 .....                                                                               | 7  |
| ARTÍCULO 3 .....                                                                               | 7  |
| ARTÍCULO 4 .....                                                                               | 7  |
| ARTÍCULO 5 .....                                                                               | 7  |
| ▪ TÍTULO II .....                                                                              | 8  |
| FINES Y FUNCIONES DE LA CONFEDERACION .....                                                    | 8  |
| ARTÍCULO 6 .....                                                                               | 8  |
| ARTÍCULO 7 .....                                                                               | 10 |
| ▪ TÍTULO III .....                                                                             | 12 |
| DE LOS MIEMBROS .....                                                                          | 12 |
| ARTÍCULO 8 .....                                                                               | 12 |
| ARTÍCULO 9 .....                                                                               | 12 |
| ARTÍCULO 10 .....                                                                              | 13 |
| ARTÍCULO 11 .....                                                                              | 13 |
| ARTÍCULO 12 .....                                                                              | 13 |
| ARTÍCULO 13 .....                                                                              | 14 |
| ARTÍCULO 14 .....                                                                              | 16 |
| ARTÍCULO 15.....                                                                               | 16 |
| ARTÍCULO 16 .....                                                                              | 17 |
| ▪ TÍTULO IV .....                                                                              | 18 |
| ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN AGRARIA – JÓVENES AGRICULTORES....                                    | 18 |
| CAPÍTULO PRIMERO – SECCIÓN 1 .....                                                             | 18 |

|                                   |    |
|-----------------------------------|----|
| ARTÍCULO 17 .....                 | 18 |
| ARTÍCULO 18 .....                 | 18 |
| SECCION 2 .....                   | 19 |
| ARTÍCULO 19 .....                 | 19 |
| ARTÍCULO 20 .....                 | 19 |
| ARTÍCULO 21 .....                 | 20 |
| ARTÍCULO 22 .....                 | 20 |
| ARTÍCULO 23 .....                 | 21 |
| SECCIÓN 3 .....                   | 22 |
| ARTÍCULO 24 .....                 | 22 |
| ARTÍCULO 25 .....                 | 22 |
| ARTÍCULO 26 .....                 | 24 |
| SECCION 4 .....                   | 26 |
| ARTÍCULO 27 .....                 | 26 |
| ARTÍCULO 28 .....                 | 26 |
| ARTÍCULO 29 .....                 | 27 |
| ARTÍCULO 30 .....                 | 27 |
| ARTÍCULO 31 .....                 | 28 |
| ARTÍCULO 32 .- .....              | 28 |
| ARTÍCULO 33 .....                 | 28 |
| ARTÍCULO 34 .- .....              | 29 |
| CAPÍTULO SEGUNDO .....            | 30 |
| ÓRGANOS DE LA CONFEDERACIÓN ..... | 30 |
| SECCION 1 .....                   | 30 |
| ARTÍCULO 35 .....                 | 30 |
| ARTÍCULO 36 .....                 | 30 |
| SECCIÓN 2 .....                   | 31 |

|                                                    |    |
|----------------------------------------------------|----|
| COMISIONES DE TRABAJO .....                        | 31 |
| ARTÍCULO 37 .....                                  | 31 |
| ARTÍCULO 38 .....                                  | 31 |
| ▪ TÍTULO V.....                                    | 33 |
| PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO ..... | 33 |
| ARTÍCULO 39 .....                                  | 33 |
| ▪ TÍTULO VI.....                                   | 34 |
| REGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO.....            | 34 |
| ARTÍCULO 40 .....                                  | 34 |
| ARTÍCULO 41 .....                                  | 34 |
| ARTÍCULO 42 .....                                  | 35 |
| ARTÍCULO 43 .....                                  | 35 |
| ARTÍCULO 44 .....                                  | 36 |
| ▪ TÍTULO VII.....                                  | 37 |
| DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN.....                | 37 |
| ARTÍCULO 45 .....                                  | 37 |
| ▪ TÍTULO VIII.....                                 | 38 |
| MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.....                     | 38 |
| ARTÍCULO 46 .....                                  | 38 |
| ▪ DISPOSICIONES FINALES .....                      | 38 |

## ■ TÍTULO I

# CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AMBITO FUNCIONAL, AMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

### ARTÍCULO 1

1. Con la denominación ASOCIACION AGRARIA-JOVENES AGRICULTORES, se constituye al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril y del Decreto 876/1977 de 22 de abril, por acuerdo de las organizaciones profesionales agrarias CONFEDERACION NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS (C.N.A.G. ) , CENTRO NACIONAL DE JOVENES AGRICULTORES (C.N . J . A.) , y UNION DE FEDERACIONES AGRARIA (U. F . A. D.E.), una organización profesional agraria de ámbito estatal, estructura confederal y sin ánimo de lucro, para la representación, gestión defensa y fomento de los intereses del sector agrario en general, de sus organizaciones miembro, compuestas éstas por profesionales de la agricultura que trabajen directamente sus explotaciones, sea como propietarios, arrendatarios, aparceros e hijos de agricultores o bajo cualquier otro título jurídico legítimo.
2. La Asociación goza de plena personalidad jurídica, capacidad de obrar y de total autonomía para el cumplimiento de sus fines.
3. La ASOCIACION AGRARIA-JOVENES AGRICULTORES, en lo sucesivo ASAJA, tiene voluntad integradora de todas las organizaciones profesionales agrarias, territoriales y sectoriales que propugnen el principio de libertad de empresa y de explotación familiar agraria.
4. El funcionamiento de ASAJA se ajustará a principios estrictamente democráticos.

## ARTÍCULO 2

El domicilio de ASAJA se fija en la calle Agustín de Bethencourt, 17-2<sup>2</sup> de Madrid, pudiendo ser trasladado por acuerdo de su Junta Directiva.

## ARTÍCULO 3

Por su ámbito funcional, ASAJA integra a todas las ramas de la actividad empresarial agrícola, ganadera y forestal.

## ARTÍCULO 4

1. Por su ámbito territorial ASAJA tiene carácter estatal.
2. ASAJA podrá unirse o integrarse mediante acuerdo de su Junta Directiva que deberá ser ratificado por la asamblea General, con otras Asociaciones, Federaciones o Confederaciones de ámbito nacional o internacional, debiendo conservar su autonomía funcional y patrimonial, salvo acuerdo contrario de la Junta Directiva, que requerirá en todo caso refrendo de la Asamblea General para ser ejecutivo.

## ARTÍCULO 5

ASAJA se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de que pueda producirse su disolución por alguna de la causa prevista en la Ley o en los Estatutos.

## ■ TÍTULO II

# FINES Y FUNCIONES DE LA CONFEDERACION

### ARTÍCULO 6

ASAJA se propone los siguientes fines fundamentales:

- 1 La representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros.
- 2 . Procurar la igualdad de rentas del sector agrario con los demás sectores, mediante el ejercicio de las acciones reivindicativas necesarias.
- 3 La defensa en general de la empresa agraria, de las explotaciones familiares agrarias y de los jóvenes agricultores.
- 4 Defender la independencia económica de gestión y de medios de producción de los agricultores y ganaderos.
- 5 La promoción del asociacionismo agrario.
- 6 La defensa de la iniciativa privada en el campo, frente a cualquier dogma de estabilización agraria.
- 7 Contribuir en todas las formas y por todos los medios apropiados a la formación profesional, técnica, social y cultura de sus miembros.
- 8 Promover y alentar la participación de los jóvenes agricultores en asociación profesional, mutualista y cooperativa.
- 9 La participación y cooperación con organismos, entidades y asociaciones que trabajen los agricultores y especialmente de la rural.

- 10 Impulsar el mejoramiento de las infraestructuras agrarias, concienciando a la sociedad y presionando a los poderes públicos, con el propósito de mejorar, la calidad, incrementando la productividad.
- 11 Promover directamente o través de las asociaciones miembro, instituciones capaces de organizar los medios de producción, transformación y comercialización de los productos agrarios, para mediante la adición de valores añadidos, mejorar la rentabilidad del sector.
- 12 Reivindicar la equiparación del sector agrícola, ganadero y forestal con los sectores más avanzados en materia de Seguridad Social.
- 13 Exigir una política de igualdad de oportunidades para la juventud agraria en todo tipo de enseñanza.
- 14 Defender la propiedad privada sin perjuicio de su función social de acuerdo con las leyes.
- 15 Hacer posible, mediante la oportuna colaboración con entidades financieras y crediticias, públicas y privadas, nuevas y más ágiles fórmulas para el crédito agrario, que permita su utilización por todos los que lo precisen para la financiación, mejora y/o reestructuración de sus empresas agrarias.
- 16 Exigir la participación de los profesionales de la agricultura y la ganadería en la elaboración, gestión y ejecución de la política agraria, en colaboración con los poderes públicos y con el auxilio de los medios técnicos y financieros precisos.
- 17 Intervenir en todos aquellos otros asuntos que afecten a los intereses agrícolas, ganaderos y forestales.
- 18 ASAJA promoverá entre sus asociados la formación profesional, técnica y humana continuando la tradición social del sindicalismo cristiano agrario español.

- 19 Consciente de los profundos cambios sociales que muestra integración en la Comunidad Económica Europea comporta, AASAJA creará y/o potenciará en los núcleos agrarios cooperativas rurales de artesanía, turismo, caza, ocio, et., tendentes a estabilizar en sus lugares de origen a la probación agraria no competitiva evitando su marginación y emigración.

## ARTÍCULO 7

1. Para cumplimiento de estos fines ASAJA desarrollará, entre otras, las siguientes FUNCIONES:

- a. Representar, gestionar y defender los intereses profesionales de sus miembros, ante toda clase de personas y entidades públicas o privadas, pudiendo ejercer tal a tal efecto cuantas acciones y recursos correspondan ante la administración y organismos centrales, autonómicos y/o locales coma las Instituciones y Autoridades Comunitarias y los Tribunales de Justicia.
- b. Asesorar e informar a las organizaciones miembro en toda clase de materias propias del sector.
- c. Mediar con carácter arbitral en los conflictos que puedan surgir entre sus miembros dentro del marco de las competencias que otorguen estos estatutos.
- d. Establecer y mantener servicios propios de asistencia, asesoramiento y de cualquier índole de los intereses para sus asociados.
- e. Promover, organizar y participar en toda clase de actos cursos y seminarios de estudios, divulgación, formación y especialización en aquellas materias de intereses para el logro de los fines de la Confederación.

- f. Solicitar, obtener y administrar toda clase de subvenciones de la administración española y/o, comunitaria, destinándolas a los fines propios de ASAJA.
- g. Contribuir al logro de la unidad de las organizaciones profesionales, a través de las convenientes federaciones, Confederaciones y fusiones.
- h. Todas otras cuantas funciones se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines de ASAJA, en el marco de estos estatutos.
- i. Actuar como tomador de seguros y pólizas colectivas, tanto de seguros agrarios combinados como de cualquier otro tipo.
- j. gestionar las encuestas integradas en la red contable agraria nacional de sus miembros.

## ■ TÍTULO III

## DE LOS MIEMBROS

### ARTÍCULO 8

1. Pueden ser miembros de ASAJA
  - a) Las organizaciones profesionales agrarias de carácter general y ámbito provincial.
  - b) Las organizaciones profesionales agrarias de carácter sectorial y ámbito nacional.
  - c) Podrán pertenecer también a ASAJA con la denominación de miembros adheridos, entidades jurídicas, cuyos fines sean los de estudio y promoción de asuntos relacionados con el sector agrario.
2. Los miembros adheridos a ASAJA podrán participar en las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, a través de un representante que tendrá derecho a voz pero sin voto, siempre y cuando contribuyan al sostenimiento de ASAJA con una cuota que se establecerá anualmente.

En cualquier caso, los miembros adheridos no podrán ser elegidos para ninguno de los órganos de gobierno.

### ARTÍCULO 9

1. Las organizaciones que deseen ser admitidas como miembro de ASAJA, deberán solicitarlo por escrito, al que acompañarán acuerdo de adhesión adoptado por el órgano competente con arreglo a sus propios Estatutos y la documentación que reglamentariamente se determine por la Junta Directiva de ASAJA.

Los acuerdos de la Junta Directiva que resuelvan solicitudes de afiliación deberán ser sometidos a refrendo de la primera Asamblea General que se celebre.

#### ARTÍCULO 10

La condición de miembro se pierde por:

- a) Baja voluntaria.
- b) Baja forzosa acordada por la Junta Directiva, por mayoría de dos tercios, que deberá ser ratificada por la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.
- c) Automáticamente por impago las cuotas correspondientes a un año.
- d) Dejar de cumplir los requisitos exigidos para la admisión.
- e) Por disolución de la organización en cuestión.

En cualquier caso, la cuota correspondiente al ejercicio en el que se pierde la condición de miembro deberá satisfacerse en su totalidad.

#### ARTÍCULO 11

La pérdida de la condición de miembro de ASAJA por cualquier causa, no exime de responder de las obligaciones contraídas con anterioridad a este hecho y supone pérdida del nombre, cuyo único titular es ASAJA.

#### ARTÍCULO 12

1. Son derechos de los miembros:

- a) Proponer y elegir personas que ocupen los cargos de representación y gobierno de ASAJA.
- b) Asistir a las reuniones, contribuyendo con su voz y voto a la formación de los acuerdos del correspondiente órgano.
- c) Informar y ser informados de las actuaciones de ASAJA y de las cuestiones que les afecten.

- d) Examinar en la forma que se determine los libros de contabilidad y en cualquier momento, los de Actas, así como censurar mediante la oportuna moción presentada a la Asamblea General, la labor de esta o la de cualquier órgano colegiado o miembro que actúe en nombre de ASAJA.
- e) Intervenir, conforme a las normas estatutarias en la gestión económica y administrativa de ASAJA, así como en los servicios, obras o instituciones o entidades que la misma cree, o en las que participe.
- f) Formar parte de los Grupos o Comisiones designados para la realización de estudios, gestiones o defensa de los intereses de ASAJA y de sus miembros.
- g) Expresar libremente sus opiniones en materias y asuntos de interés profesional y formular propuestas y peticiones los órganos colegiados o individuales de dirección o gestión.
- h) Expresar ante los órganos competentes de La Confederación las acciones y recursos a que haya lugar, en defensa de sus derechos asociativos, o instar a la que interponga las acciones y recursos oportunos en defensa de los intereses profesionales cuya representación tenga encomendadas.
- i) Cualesquiera otros derechos reconocidos o establecidos de forma legal estatutaria o reglamentaria

2 . Los derechos de los miembros podrán suspenderse, mediante acuerdo de la Junta Directiva, por el impago de las obligaciones económicas que supongan mas de la mitad de la cuota anual, esta suspensión conllevará la pérdida temporal de los derechos recogidos en el apartado primero del presente artículo así como aquellas otras medidas que pueda adoptar la Junta Directiva.

### ARTÍCULO 13

Son deberes de los miembros:

- a) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración a que pertenecieren; así como a todos los actos y reuniones para los que fueran citados.

- b) Contribuir al sostenimiento económico de ASAJA mediante las cuotas y aportaciones que válidamente se establezcan.
- c) Ajustar su situación a los acuerdos adoptados legalmente por los órganos de gobierno de ASAJA.
- d) Facilitar información solvente y responsable sobre cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando le sean requeridas por los órganos de gobierno de ASAJA.
- e) Participar en las elecciones a órganos y cargos representativos y de gobierno de ASAJA.
- f) Observar y respetar estos estatutos, así como los reglamentos y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de ASAJA, aun cuando en su momento se hubieran opuesto a los mismos.
- g) Regirse, tanto en la formación de sus órganos de gobierno, como en los procesos de elección a cargos de dichos órganos, en base a los principios de libertad, igualdad y secreto.
- h) Permitir y facilitar a ASAJA la asistencia a cualesquiera reuniones o actos, tanto públicos como internos, que se celebren en sus ámbitos.
- i) Comunicar con suficiente antelación la celebración de sus respectivas Asambleas.
- j) Facilitar anualmente un certificado acreditativo del número de socios que forman parte de las organizaciones provinciales, así como de los componentes de los órganos de gobierno que la dirigen.

Facilitando así mismo las comprobaciones que se puedan determinar por los órganos de gobierno de ASAJA.

- k) Los criterios y posiciones adoptados por la Junta Directiva y comunicados a las organizaciones miembro serán vinculantes para los órganos de gobierno

de éstas, quienes se abstendrán de manifestaciones públicas a actuaciones que contradigan o discrepen de aquellos.

#### ARTÍCULO 14

Las sanciones que podrán imponerse a los miembros por incumplimiento de sus deberes son: apercibimiento, suspensión de derechos y baja en la condición de miembro así mismo podrá retirarse la autorización para utilizar el nombre.

Las sanciones se aplicarán atendiendo en cada caso a la gravedad o reiteración de la falta.

#### ASTICULO 15

- 1 Serán órgano competente para imponer las sanciones establecidas en el artículo anterior, la Junta Directiva, quien, en su caso, podrá delegar en el Comité de Conflictos para la incoación del oportuno expediente.
- 2 La apertura de expediente sancionador, que se iniciará con un informe de los hechos que lo motivan, será comunicada al miembro afectado, mediante la notificación por escrito de un pliego de cargos .
- 3 En el plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente a la notificación del pliego de cargos, el miembro expedientado podrá hacer las alegaciones que estime oportunas, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.
- 4 Transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior, la Junta Directiva dentro del término de treinta días naturales, adoptará la resolución o acuerdo que proceda, que será notificado por escrito al miembro expedientado.
- 5 Las resoluciones sancionadoras son inmediatamente ejecutivas, con independencia de que el afectado interponga los recursos oportunos.

Cuando la sanción consista en la baja o expulsión, deberá ser ratificada expresamente por la Asamblea General inmediata, quedando suspendido hasta dicho momento en todos sus derechos el miembro expedientado.

## ARTÍCULO 16

- 1 Los acuerdos y resoluciones adoptado por los órganos de gobierno de ASAJA, solo se suspenderán o revocarán en virtud de Resolución Judicial firme en contra.
- 2 La mera interposición en vía judicial de acciones legales contra dichos acuerdos y resolución no suspenderán su ejecución.

## ■ TÍTULO IV

# ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN AGRARIA – JÓVENES AGRICULTORES

## CAPÍTULO PRIMERO – SECCIÓN 1

### ARTÍCULO 17

1. Son órganos de gobierno de ASAJA:

A) Colegiados :

- a. La Asamblea General
- b. La Junta Directiva
- c. El Comité Ejecutivo

B) Personales :

- a. El Presidente
- b. Los Vicepresidentes (en número de seis)
- c. El Tesorero

2. El Congreso

3. El Consejo Autonómico

### ARTÍCULO 18

Los cargos electivos de los órganos de gobierno son personales. La duración del mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

En ningún caso, podrán acceder a los cargos directivos personal que desarrollen actividades contrarias al sector agrario.

Corresponde a la Junta Directiva la aprobación del Reglamento Electoral y del Plan Electoral.

## SECCION 2

### ASAMBLEA GENERAL

#### ARTÍCULO 19

1. La Asamblea General es el órgano supremo de dirección y de gobierno de ASAJA.
2. La Asamblea estará integrada por:
  - a) Los cargos personales definidos en el artículo 17.
  - b) Cada organización miembro confederada estará representada por un mínimo de dos vocales designados por ella y un máximo de diez, según criterios de proporcionalidad, determinados por la Junta Directiva.
3. La representación de los asociados sectoriales no superará en ningún caso el 20% de la representación total, no pudiendo ninguna sectorial por sí sola tener más de 10 vocales.

#### ARTÍCULO 20

La Asamblea General, máximo órgano de gobierno de ASAJA, se reunirá en sesión ordinaria, previa convocatoria del Presidente, al menos una vez al año, y siempre dentro de sus cuatro primeros meses.

Con carácter extraordinario, el Presidente de ASAJA podrá convocar la Asamblea General, previo acuerdo de la Junta Directiva, siempre que se estime conveniente a los intereses de ASAJA o fuera solicitado por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva o fuese solicitado así mismo por el conjunto de organizaciones que representen la mayoría de la composición de la Asamblea.

No obstante, cuando hechos o acontecimientos extraordinarios así lo aconsejen, en los que a juicio del Presidente estuviese en peligro el buen nombre o se pudieren derivar graves perjuicios para ASAJA, podrá convocar

la Asamblea General extraordinaria, con carácter de urgencia, reduciéndose el plazo a la mitad, según se regula en el artículo 22.

## ARTÍCULO 21

La Asamblea General, debidamente convocada, tiene competencia para tratar cualquier asunto que afecte a ASAJA y que esté incluido en el orden del día.

Específicamente son de su competencia exclusiva, salvo que la propia Asamblea acuerde expresamente su delegación en otros órganos de gobierno las siguientes materias:

- a. La aprobación y modificación de los Estatutos de ASAJA
- b. La disolución.
- c. La aprobación de los presupuestos de cada ejercicio
- d. La aprobación de la rendición de cuentas que anualmente se haga de cada ejercicio precedente.
- e. La aprobación de las cuotas ordinarias Y extraordinarias que hayan de satisfacer las asociaciones miembro.
- f. Aprobar la memoria anual de actividades.
- g. Elegir al Presidente, a los Vicepresidente, al Tesorero y a los 7 vocales miembros del Comité Ejecutivo, de acuerdo con el Reglamento y el Plan Electoral.
- h. Ratificar la participación de la Asociación en federaciones o confederaciones de ámbito autonómico, nacional o internacional.
- i. Aquellos otros asuntos que requieran el conocimiento o ratificación de la Asamblea General y los que por su importancia someta la Junta directiva a la consideración de aquella.

## ARTÍCULO 22

1. La convocatoria de la Asamblea General se hará por escrito indicando lugar, día y hora en que se celebrará la reunión en primera y segunda convocatoria, con expresa indicación del orden del día.

La convocatoria se realizará, al menos, con quince días de antelación a la fecha del acto, pudiendo reducirse el plazo a la mitad en los casos de urgencia que aprecie el Presidente y apruebe el Comité Ejecutivo.

2. En primera convocatoria, quedará válidamente constituida la Asamblea General si asisten la mitad mas uno de sus miembros; en caso contrario, celebrará una segunda convocatoria transcurridos treinta minutos de la hora fijada para la primera. En este caso, la Asamblea General quedará válidamente constituida, sea cual sea el número de asistentes. El orden del día será el mismo para cada convocatoria.
3. La Asamblea General estará presidida por el Presidente de ASAJA y en su defecto, por los Vicepresidentes, por su orden.
4. De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta, que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente y será remitida a las organizaciones miembro.

El acta de la Asamblea podrá ser aprobada bien inmediatamente después de concluida la misma, o dentro de los 15 días naturales siguientes, bastando en este caso con la firma del Presidente, Secretario y dos miembros de la Asamblea elegidos en ella a tal efecto.

Asimismo, el acta de la Asamblea será leída para su ratificación de la propia asamblea, en la primera reunión que de este órgano se celebre.

5. Los acuerdos de la Asamblea gozarán de fuerza ejecutiva desde el momento de su aprobación.

### ARTÍCULO 23

Los acuerdos de la Asamblea General salvo el caso de disolución se adoptarán por mayoría simple, mediante sufragio libre, secreto y directo. No obstante, la presidencia por la índole del tema debatido puede solicitar la votación a mano alzada

### SECCIÓN 3

#### *JUNTA DIRECTIVA*

##### ARTÍCULO 24

La Junta Directiva estará compuesta por el Comité Ejecutivo y un representante de cada organización provincial miembro de ASAJA y de cada organización sectorial de ámbito nacional, con personalidad jurídica, hasta un máximo del 20%

Formarán parte así mismo de la Junta Directiva con voz y voto los presidentes de las Federaciones Regionales de Comunidades Autónomas multi provinciales que estén legalmente constituidas.

##### ARTÍCULO 25

La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, dirección y asesoramiento de ASAJA entre Asambleas.

La Junta Directiva sustituye al Pleno de la Asamblea General en los periodos entre sesiones, teniendo otorgadas entre otras las siguientes funciones:

- a) Planificar, dirigir e impulsar las actividades para el desarrollo de sus fines estatutarios.
- b) Elaborar los programas de actuación y dirigirlos y aprobarlos, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea.
- d) Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General y fijar el orden del día de éstas y de las ordinarias.
- e) Proponer a la Asamblea General las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias que hayan de satisfacer los miembros.
- f) Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas, para su aprobación por la Asamblea General.

- g) Inspeccionar la contabilidad y las funciones administrativas.
- h) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de acciones o recursos ante cualquier organismo o jurisdicción.
- i) Decidir en materia de adquisición de donaciones y de bienes por donaciones y de obtención de créditos.
- j) Conocer, y en su caso, orientar y ratificar la labor realizada por las comisiones de trabajo.
- k) Elaborar memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- l) Fijar la posición de la organización en cuestiones sectoriales o generales de forma directa o a propuesta del Presidente.
- m) Autorizar los pactos y coaliciones sindicales en cualquier ámbito, así como la presencia o participación de afiliados de organizaciones miembro de ASAJA en cargos de responsabilidad o representación en órganos e instituciones de ámbito nacional.
- n) Fijar la posición sindical y profesional de ASAJA en el orden internacional, y especialmente, ante las instituciones, comités consultivos, grupos paritarios y de trabajo de la UE.
- ñ) Acordar la creación de los servicios de asesoramiento y de otra índole que estimen pertinentes.
- o) En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.
- p) Facultar al Presidente para otorgar cuantos poderes de todo orden fuesen necesarios para la mayor defensa de los intereses de ASAJA.
- q) Otorgar facultades y atribuciones de actuación al Comité Ejecutivo.

- r) Conocer y ratificar, en su caso, las actuaciones o acuerdos que el Comité Ejecutivo haya podido adoptar.
- s) Estudiar las propuestas o solicitudes de nuevas afiliaciones que le sean formuladas, aprobando o denegando, en su caso, las mismas, dando cuenta de la decisión tomada a la Asamblea General.
- t) Con carácter general cuantas facultades le fueran delegadas por la Asamblea General así como aquellas funciones que de modo expreso fueran de la competencia específica de ningún otro órgano de gobierno de ASAJA.

## ARTÍCULO 26

1. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses y podrá ser convocada siempre que el Presidente lo estime necesario o lo solicite una cuarta parte de sus miembros.

2. La convocatoria de la Junta Directiva se hará al menos con siete días de antelación a la fecha prevista para su celebración, salvo en los casos de urgente necesidad, apreciada por el Presidente, en que podrá convocarse con cuarenta y otras horas de antelación.

A la convocatoria, excepto en caso de urgencia, se acompañará el orden del día.

Los miembros de la Junta Directiva vienen obligados a asistir a cuantas reuniones sean convocadas y, en caso de imposibilidad, pueden delegar su representación, por escrito, en el presidente o en otro miembro de la propia Junta.

3. Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida en primera convocatoria se precisará la presencia del Presidente o un Vicepresidente, así como la mitad mas uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar transcurrida media hora desde la primera será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

4. De las reuniones de la Junta Directiva se levantará la oportuna acta, firmada por el Presidente y el Secretario, que gozará de plena fuerza ejecutiva desde la fecha de su adopción.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, y en caso de empate, decidirán con voto de calidad al Presidente o el Vicepresidente cuanto le sustituya.

6. Todos los miembros de la Junta Directiva serán solidariamente responsables de los acuerdos que se adopten salvo que se haga constar en el Acta los votos particulares que hubiere sobre las decisiones adoptadas.

## SECCION 4

### COMITÉ EJECUTIVO

#### ARTÍCULO 27

El Comité Ejecutivo estará compuesto por Presidente, los seis Vicepresidentes, El tesorero y 7 vocales que serán elegidos por la Asamblea General .

Uno de los miembros del Comité Ejecutivo ostentará la representación específica de los agricultores jóvenes.

#### ARTÍCULO 28

El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión y administración de ASAJA.

Entre otras atribuciones tendrá:

- a) Cumplimentar todos los acuerdos de la Junta Directiva
- b) Llevar la dirección orgánica de ASAJA.
- c) Decidir en materia de cobro y ordenación de pagos y ordenación de libramientos
- d) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios y adoptar los acuerdos referidos a contratación de bienes y servicios.
- e) Nombramiento y cese del personal y cargos técnicos, a propuesta del Secretario General (Gerente) .
- f) Y todos aquellos otros asuntos que la Junta directiva delegue

## ARTÍCULO 29

1. El Comité Ejecutivo que se reunirá al menos una vez al mes, podrá ser convocado siempre que el Presidente lo considere necesario o lo soliciten la mitad de sus miembros.
2. Los componentes del Comité Ejecutivo vienen obligados a asistir a cuantas reuniones sean convocadas y, en caso de imposibilidad, podrán delegar su representación por escrito en el Presidente y otro miembro del Comité Ejecutivo.
3. De las actuaciones y acuerdos que el Comité Ejecutivo adopte se deberá informar por el Presidente en la primera Junta Directiva que se celebre para que sean conocidos Y ratificados, en su caso.
4. A las reuniones del Comité Ejecutivo podrán asistir con voz pero sin voto, aquellas personas que éste estime necesario.
5. En caso de inasistencia sistemática de alguno de sus miembros a mas de 5 sesiones alternas o tres consecutivas, sin causa justificada, será baja automática, siendo provisionalmente por un miembro de la Junta Directiva a designar por ésta, has cubra la vacante en la próxima Asamblea General.

## ARTÍCULO 30

El Presidente de ASAJA, que será elegido por la Asamblea General, lo será a su vez de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.

Los Vicepresidentes igualmente elegidos en número de seis por la Asamblea General, actuarán como tales en los órganos de gobierno, auxiliando al Presidente a quien sustituirán por su orden respectivo en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

En caso de quedar vacante la Presidencia, el vicepresidente Primero ocupará interinamente la Presidencia, debiendo en el plazo máximo de 60 días convocar a la Asamblea General para que esta, con iguales normas electorales que en el anterior nombramiento, proceda a la elección del nuevo Presidente.

### ARTÍCULO 31

El Presidente, máximo representante de Organización, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación de ASAJA a todos los niveles, en toda clase de actos y contratos y otorgar poderes, previo acuerdo de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo, pudiendo delegar esta facultad en un vicepresidente, o en el secretario general previa autorización de la Junta directiva.
- b) presidir la Asamblea General, La Junta directiva y el Comité Ejecutivo, ordenando la convocatoria de sus reuniones.
- c) Dirigir los debates y orden de las reuniones.
- d) Firmar toda clase de documentos públicos o privados, y en general, en todos los escritos relacionados con ASAJA o con ésta y terceros, pudiendo delegar expresamente en cada ocasión el uso de la firma en un Vicepresidente sin perjuicio de que la Junta Directiva autorice otras delegaciones de firma necesarias para una mayor agilidad administrativa, siendo nulo cualquier escrito o documento suscrito con firma distinta a lo establecido en este apartado.
- e) Otorgar el visto bueno a los ingresos, gastos Y pagos efectuados.
- f) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos.

### ARTÍCULO 32

Los cargos del Comité Ejecutivo podrán ser compensados por acuerdo de la Junta Directiva a propuesta y informe del Comité Ejecutivo, en compensación a de especial dedicación.

### ARTÍCULO 33

El Tesorero podrá intervenir todos los documentos de cobro y pagos y supervisará la contabilidad, cuidando de la conservación de todos los

fondos con arreglo a las instrucciones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo .

Conocerá y autorizará los gastos e ingresos.

Dispondrá con su firma mancomunada con la del Presidente o la de las personas que faculte el Comité Ejecutivo de fondos.

Será el responsable de presentar a los órganos de Gobierno de la organización los presupuestos ingresos y gastos.

#### **ARTÍCULO 34**

Los candidatos a los puestos del Comité Ejecutivo acreditarán estar afiliados a cualquier organización integrada en ASAJA y serán presentados en el plazo que marque el Reglamento Electoral.

Para poder presentarse como candidato, serán requisitos necesarios los siguientes:

1. . Ser avalada su candidatura por, al menos el 10% de las organizaciones miembros de ASAJA, en plenitud de derechos, entre los que estará su propia organización de pertenencia.
2. No ostentar ningún cargo directivo y/o representativo en partido político.

## CAPÍTULO SEGUNDO

# ÓRGANOS DE LA CONFEDERACIÓN

### SECCION 1

#### EL CONGRESO

##### ARTÍCULO 35

1. El Congreso de ASAJA es el órgano de definición sindical. Podrán participar los agricultores y ganaderos afiliados a cualquier asociación miembro. Será regulado por el reglamento de régimen interno que se elabore para cada uno.
2. Se celebrará cada cuatro años, previa convocatoria, por acuerdo de la Asamblea General, y necesariamente dentro del año natural anterior a la terminación del mandato presidencial.
3. El Congreso se articulará en ponencia. Los congresistas se podrán inscribir en a las ponencias que los soliciten. Las ponencias se discutirán en comisión y se elaborarán propuestas de conclusiones que serán sometidas a Pleno.

##### ARTÍCULO 36

El Consejo Autonómico es un órgano de carácter asesor-consultivo en materia de política agraria de las Comunidades Autónomas.

Se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, y con carácter extraordinario por mandato del Presidente de ASAJA.

Serán miembros del Consejo autonómico los Presidentes y Secretarios generales de cada federación autónoma que esté legalmente constituida. en caso de comunidades autónomas uni-provinciales formará parte del Consejo autonómico el Presidente y el Secretario general provincial de la organización miembro.

## SECCIÓN 2

### COMISIONES DE TRABAJO

#### ARTÍCULO 37

ASAJA podrá constituir las comisiones de trabajo que estime convenientes para el mejor funcionamiento de sus fines, pudiendo éstas tener carácter temporal o permanente. El acuerdo de constituir comisiones de carácter permanente deberá ser adoptado por la Junta Directiva, y las de carácter temporal por el solo acuerdo del Comité Ejecutivo que deberá ser ratificado por la Junta, haciendo mención expresa del plazo o tarea concreta para la que se crea la Comisión

La adscripción a las Comisiones de Trabajo será voluntaria, pudiendo formar parte de las mismas cualquier asociado propuesto por su correspondiente organización.

El acuerdo de constitución de cada Comisión podrá fijar su composición y el número máximo de miembros que la integran.

Los presidentes de las comisiones serán elegidos por la Junta directiva. funcionalmente dependerán de la Junta y del presidente, a quienes rendirán cuentas de sus actuaciones y resultados. en todo caso ajustará su actividad a las finalidades concretas señaladas en el acuerdo de Constitución de cada respectiva comisión de trabajo.

Tendrán carácter asesor-consultivo, salvo que expresamente la Junta directiva les delegue alguna función específica.

#### ARTÍCULO 38

Con el carácter de consejeros, con voz, pero sin voto, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y comité Ejecutivo, las personas designadas por el Presidente, con acuerdo mayoritario del Comité Ejecutivo que puedan prestar servicios en beneficio de ASAJA.

Los Presidentes de las Comisiones de Trabajo de carácter especializado, asistirán a las reuniones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo con voz, pero sin voto, en calidad de asesores, siempre y cuando no formen parte de dichos órganos y sean convocados.

## ■ TÍTULO V

# PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO

### ARTÍCULO 39

- 1 ASAJA proveerá del personal técnico, administrativo y subalterno que sea necesario para el funcionamiento de sus servicios, teniendo siempre en cuenta el criterio de simplificación de funciones y la racionalización del trabajo.
- 2 Especial mención requiere la figura del Secretario General, quien tendrá a su cargo el desarrollo funcional, técnico y administrativo de ASAJA.

Así mismo ejercerá cuantas funciones le sean delegadas o encomendadas por la Presidencia, el Comité Ejecutivo o la Junta Directiva.

El Secretario General, que tendrá la condición Director de Personal, coordinará la servicios técnicos y administrativos.

- 3 El nombramiento será hecho por la Junta Directiva a propuesta del Presidente.

## ■ TÍTULO VI

# REGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

### ARTÍCULO 40

El patrimonio de ASAJA estará integrado por:

- a) Los bienes y derechos que posea en el momento de su constitución y los que adquiera en lo sucesivo.
- b) Los bienes y derechos adquiridos por donación y otro título lucrativo.
- c) Los derechos reales de los que ASAJA sea titular; así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio sobre sus bienes patrimoniales.

### ARTÍCULO 41

ASAJA dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas, que podrán ser de tres tipos:
  - 1. De inscripción.
  - 2. Ordinarias (anuales, semestrales , trimestrales o mensuales) .
  - 3. Extraordinarias.
- b) Los productos y rentas de sus bienes; los intereses de sus cuentas bancarias y los demás rendimientos financieros.
- c) Las donaciones, subvenciones, legados y aportaciones que reciba .
- d) Los empréstitos que considere necesario
- e) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos estatutarios.

## ARTÍCULO 42

ASAJA administrará sus recursos, cumplirá las obligaciones contraídas y llevará su contabilidad conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento. Sus ejercicios económicos serán anuales y coincidirán con el año natural, debiéndose llevar en todo caso los libros siguientes:

- a) Libro de registro de miembros.
- b) Libro de Actas de cada órgano colegiado
- c) Libros de ingresos y gastos.

## ARTÍCULO 43

El funcionamiento económico de ASAJA se regulará en régimen de presupuesto.

El presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones que previsiblemente se contraerán durante el ejercicio, en relación con los servicios a mantener por ASAJA así como el cálculo de los recursos y medios de que se disponga para cubrir aquellas atenciones .

Para cada ejercicio económico la Junta Directiva elaborará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

La memoria, balance y liquidación del presupuesto del ejercicio procedente, cuya aprobación corresponde a la Asamblea General, serán expuestos con 15 días de antelación a la fecha de la convocatoria, para su aprobación por cualquier miembro de ASAJA que lo solicite.

Para la realización de obras y/o servicios no previstos en el presupuesto ordinario, podrán formularse presupuestos extraordinarios, que elaborará

la Junta directiva y serán sometidos a la aprobación de la asamblea tendrá carácter de finiquito para el tesorero y para la Junta directiva.

#### **ARTÍCULO 44**

La gestión económico —administrativa de ASAJA corresponde a la Junta Directiva y la tramitación que se derive de aquellas la realizarán los servicios técnico- administrativos que al efecto se establezcan, atendándose en todo caso a las decisiones ya cuerdos que Junta se adopten, siendo ordenador de pagos el tesorero.

## ■ TÍTULO VII

# DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN

### ARTÍCULO 45

1. La disolución de ASAJA solo puede ser acordada por la Asamblea General, en reunión extraordinaria exclusiva convocada a este efecto.

La propuesta de disolución pueden hacerla: la Junta Directiva o la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General. En este último caso, la propuesta deberá ser sometida a la Junta Directiva dándola a conocer con, al menos, treinta días de antelación a efectos de convocar respetando el plazo marcado en los Estatutos a la Asamblea General. La convocatoria de la Asamblea General deberá contener en cualquier caso el texto de la propuesta de disolución.

2. Para que la Asamblea pueda acordar la disolución de ASAJA se requiere un quórum de asistencia superior al 45% de los miembros de la Asamblea, y un voto favorable del 75% de los asistentes.
3. En caso de disolución voluntaria estatutaria o en virtud de sentencia judicial, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora y procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y al aseguramiento de las que no sean realizables en el acto, no siendo responsables los miembros de ASAJA de cumplir otras obligaciones distintas de las que ello hubiera contraído individualmente.

La comisión liquidadora podrá acordar establecimiento de derramas entre las organizaciones miembros de ASAJA para cubrir en su caso los déficits.

Los remanentes que quedaren una vez atendidas obligaciones pendientes, serán distribuidas equitativamente entre las organizaciones que estuviesen al corriente en el pago de sus cuotas y no tengan deuda alguna pendiente con ASAJA.

## ■ TÍTULO VIII

# MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

### ARTÍCULO 46

Los presentes Estatutos podrán ser modificados mediante acuerdo de la Asamblea General.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto al menos por mayoría simple de los miembros de la Asamblea General, o por mayoría simple de la Junta Directiva, y será remitido a todas las organizaciones miembro con una antelación mínima de veinte días a la fecha de celebración de la Asamblea.

Las modificaciones de Estatutos, deberán por la Asamblea General por mayoría simple.

## ■ DISPOSICIONES FINALES

1. La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Junta Directiva, previo informe de los servicios jurídicos de ASAJA.
2. Se desarrollarán por medio de reglamentos redactados y aprobados por la Junta Directiva todas aquellas materias tratadas en los presentes Estatutos que así lo requieran.
3. ASAJA ajustará los presentes Estatutos disposiciones legales sobre entidades asociativas que se dicten.